



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 30 de agosto de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CODITER
EJECUTADOS	LEDIS DEL CARMEN MONTALVO PÉREZ
RADICADO	2022 – 00226

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 5 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago, se decretaron las medidas cautelares solicitadas y se ordenó la notificación de la ejecutada.

Posteriormente, en memorial de data 30 de mayo de 2023, el apoderado ejecutante aporta constancia de entrega de citación para notificación personal a la ejecutada en fecha 17 de febrero de 2023, expedida por la empresa de mensajería 472. En ese sentido, también aporta constancia de entrega de notificación por aviso en fecha 28 de abril de 2023, expedida también por la empresa de mensajería 472.

En consecuencia, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De lo anterior se concluye que la ejecutada, siendo notificado de conformidad a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en debida forma, no canceló la obligación ni presentó excepciones a la presente demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4°, artículo 5° del

Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

En otro sentido, el apoderado ejecutante solicita decretar la medida de embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga la ejecutada LEDIS DEL CARMEN MONTALVO PÉREZ, como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, así como el cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe la ejecutada, como miembro del cuerpo de pensionados de FOPEP y de FIDUPREVISORA.

Al respecto, la primera solicitud de embargo a decretar en la Secretaría de Educación Departamental, no se atenderá tal petición por cuanto en el auto de data 5 de septiembre de 2022, ya se decretó esa medida cautelar.

Sin embargo, respecto de la solicitud de embargo del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe como miembro del cuerpo de pensionados de FOPEP y de FIDUPREVISORA, ambas serán ordenadas por estar acordes al artículo 593 del Código General del Proceso. Por Secretaría, ofíciase.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR Y AVALUAR los bienes embargados y los que se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE., (\$2'150.000,00), que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

QUINTO: NEGAR la solicitud de embargo del cincuenta por ciento del salario que devenga la ejecutada como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEXTO: DECRETAR el embargo del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe la ejecutada LEDIS DEL CARMEN MONTALVO PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30'565.513, como miembro del cuerpo de pensionados de FOPEP. Por Secretaría, ofíciase. Límitese la medida hasta la suma de \$86'000.000,00.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe la ejecutada LEDIS DEL CARMEN MONTALVO PÉREZ, como pensionada de FIDUPREVISORA. Ofíciase. Límitese la medida hasta \$86'000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00522f89d12674499c802980594c369c69d059d1ed6c04542120f571540250b**

Documento generado en 30/08/2023 04:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>